

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP realiza la labor de recaudación de la Tasa de recolección de Basura, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, a través de la planilla mensual que se emite a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dentro del cantón Tosagua, acción de cobro que se ejecuta de acuerdo a “La ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua”, publicada el miércoles 13 de diciembre de 2017, en la Edición Especial N° 144 del Registro Oficial, y a “Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocios Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua”, celebrado el 28 de enero de 2021, Convenio que fue celebrado en aplicación a la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, donde se establece que “Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente”.

El Artículo 16 de “La ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua”, establece que “*la base imponible para la recaudación de la tasa de barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se determinará mediante el valor facturado total multiplicado por el 13%*”, lo que, de acuerdo al Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-0952-O Manta, 19 de junio de 2023, emitido por el Ing. Marcos Lenin Dávila Cedeño, ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO – MAN, dificulta la configuración en el nuevo sistema comercial a implementarse, CIS/CRM y su posterior mantenimiento, por lo que, con el fin de hacer viable dicha aplicación, el equipo de proyecto de esa Institución, definió en su momento la fórmula de cálculo de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura sencilla, homologada y transparente, la que se procede a detallar:

$$((1*B) + (SBU*C) + (EAC*D))$$

Donde,

- B = Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura.
- SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.
- C = Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura.
- EAC = Consumo total de Energía Activa (KWh).
- D = Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la norma suprema dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";

Que, la Constitución, en su artículo 264 determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.** (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que Corresponda, el principio de Competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica regula el servicio de recaudación efectuado por una empresa eléctrica de distribución y comercialización respecto de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos.

Que, el miércoles 13 de diciembre de 2017, en la Edición Especial N° 144 del Registro Oficial, se publicó “La ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua”;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-0952-O Manta, fechado a junio 19 de 2023, el Ing. Marcos Lenin Dávila Cedeño, ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO – MAN, informa que la fórmula de caculo constante en “La ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua” dificulta la configuración del cobro en el nuevo sistema comercial a implementarse, CIS/CRM, razón por la que solicitan al GAD que esta sea modificada, de acuerdo a parámetros ahí establecidos.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 16 por el siguiente texto:

“Artículo 16.- BASE IMPONIBLE

Para fines de aplicación y cobro de la tasa de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se fija la tarifa por rangos de consumo de kilovatios hora (KWh), sin distingo de categorías, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría Residencial				
ITEM	GRUPO TARIFARIO	RANGO (kWh)		TARIFA (Porcentaje sobre el SBU)
		Desde	Hasta	
1	Residencial	0	30	0,040
2	Residencial	31	60	0,043
3	Residencial	61	90	0,048
4	Residencial	91	120	0,073
5	Residencial	121	150	0,130
6	Residencial	151	200	0,168
7	Residencial	201	400	0,347
8	Residencial	401	800	0,375
9	Residencial	801	1.200	2,380
10	Residencial	1.200	En adelante	3,100

Categoría Comercial e Industrial

ITEM	GRUPO TARIFARIO	RANGO (kWh)		TARIFA (Porcentaje sobre el SBU)
		Desde	Hasta	
1	Comercial e Industrial	0	200	0,046
2	Comercial e Industrial	201	400	0,510
3	Comercial e Industrial	401	600	1,020
4	Comercial e Industrial	601	800	1,560
5	Comercial e Industrial	801	1.000	2,120
6	Comercial e Industrial	1.001	1.500	2,580
7	Comercial e Industrial	1.501	2.000	3,900
8	Comercial e Industrial	2.001	4.000	5,020
9	Comercial e Industrial	4.001	8.000	9,100
10	Comercial e Industrial	8.001	En adelante	20,500

Categoría Otros

ITEM	GRUPO TARIFARIO	RANGO (kWh)		TARIFA (Porcentaje sobre el SBU)
		Desde	Hasta	
1	Otros	0	1.000	0,046
2	Otros	1.001	2.000	0,830
3	Otros	2.001	4.000	5,400
4	Otros	4.001	8.000	10,800
5	Otros	8.001	16.000	19,700
6	Otros	16.001	30.000	52,000
7	Otros	30.001	50.000	80,000
8	Otros	50.001	En adelante	91,000

La tarifa constante en el cuadro precedente se expresa en dólares, como un porcentaje del salario básico unificado vigente “.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente texto:

“Artículo. - SERVICIO DE BARRIDO

Para fines de aplicación y cobro

El servicio de barrido que realizará el personal de limpieza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua comprenderá espacios públicos como cementerios, parques, mercados, calles, entre otros, dentro del Cantón Tosagua.”

Dada en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, **CERTIFICO:** Que, la **PRIMERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate por el Concejo Cantonal de Tosagua en sesión ordinaria 010-CM-GADMCT-2025 de fecha 10 de abril de 2025; y, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-017-2025, de fecha trece (13) de junio del año 2025, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Lo Certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

RAZÓN.- Siento como tal que, en Tosagua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco, una vez aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-017-2025, de fecha trece (13) de junio del año 2025, y al no ser sujeta a reconsideración lo resuelto; y, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal. Lo certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

SANCIÓN LEGAL.- Tosagua, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, COOTAD; sancionó la **PRIMERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**, habiéndose observado el trámite legal correspondiente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal. Publíquese y Ejecútese. -

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

CERTIFICACIÓN: Que la **PRIMERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**, fue sancionada por el Sr. Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; en la ciudad de Tosagua, a los veinticuatro (24) días del mes de junio, del año dos mil veinticinco. Lo Certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

Razón: Siento como tal, que el día de hoy martes veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se remite la **“PRIMERA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde. Lo certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA